1.1. Identificación del proceso en el Plan de Desarrollo Municipal:

PLAN DE DESARROLLO	VIVEROS DE CULTURA
LÍNEA ESTRATÉGICA:	4. NUESTRA PRIORIDAD LA CULTURA DE UN HÁBITAT PARA TODOS Y TODAS
PROGRAMA:	4.2. SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SUBPROGRAMA:	4.2.1. ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA TODA LA POBLACIÓN

1.2. Descripción de la necesidad:

El Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, desarrolla de manera constante acciones orientadas al fortalecimiento institucional, con el objetivo de garantizar una administración eficiente y contar con personal suficiente e idóneo que acompañe la prestación de los servicios en sus diferentes áreas y en procura del interés general de los habitantes del municipio.

La administración municipal, como entidad Estatal del orden territorial, tiene el deber de cumplir con los fines esenciales del Estado. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2).

De esta manera, la administración municipal desarrolla acciones orientadas al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la prestación adecuada de sus servicios en favor de la comunidad carmelitana.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:

> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Congreso de

Colombia, 1991, art. 209).

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Congreso de Colombia, 1993, art. 3).

Es pertinente destacar que, conforme al literal b del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la eficiencia. En virtud de este principio, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, oportuna y con criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, así como crear sistemas de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado (Ley 136 de 1994, art. 5).

Dentro de las herramientas con las que cuentan los Municipios para dar cumplimiento a lo anterior, se hallan los contratos Estatales, siendo uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en este sentido no deben de desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución optima de los recursos económicos, humanos, técnicos, administrativos y otros; ejerciendo control directo frente las diferentes tipologías y modalidades de selección.

En este sentido, se hace indispensable estructurar y documentar de manera rigurosa los estudios previos y el análisis del sector, instrumentos que permiten identificar y evaluar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para sustentar el objeto contractual. Esta obligación encuentra su fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los estudios previos constituyen el soporte necesario para elaborar los pliegos de condiciones y el contrato mismo (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1).

El artículo 113 de la Constitución Política establece:

> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran

armónicamente para la realización de sus fines."

El artículo 288 de la Constitución Política determina que:

> La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
>
> Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

En consonancia con lo anterior, el artículo 311 de la Constitución Política establece que:

> Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 3° modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", estipula como "FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS":

> *"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> *3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal (...)*
> *6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley (...)*
> *7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en el saneamiento ambiental, la salud y la salubridad pública*
> *10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley"*

Que, a renglón seguido, el artículo 4° Ibidem establece que son *"PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIA"*:

> *Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley,*

conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

"a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.
b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales. (...)

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios"

En este contexto y en sintonía con el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", el plan de desarrollo departamental 2024 – 2027 "Por una Antioquia firme", el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Víveros de Cultura", dentro del componente de salud: Salud prioridad de todos y todas, se pretende diseñar, dentro de las competencias territoriales, una línea de acción que contribuya de manera efectiva con la preservación y el mejoramiento de la salud pública de la comunidad carmelitana, posibilitando la adopción de estrategias y acciones en salud que den respuesta a las problemáticas priorizadas en el presente cuatrienio. El crecimiento demográfico exponencial, las nuevas dinámicas económicas y la transformación urbanística del que ha sido objeto El Carmen de Viboral en los últimos años, nos compromete desde el sector salud a planificar e implementar políticas dirigidas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el mejoramiento y restablecimiento de la salud de sus habitantes.

El Municipio cuenta con una infraestructura física propia destinada específicamente como Morgue Municipal, la cual se encuentra ubicada de manera estratégica e independiente dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal. Este establecimiento funciona como un espacio dotado para la recepción, almacenamiento, custodia temporal y preparación de cadáveres humanos, cumpliendo con la normativa sanitaria vigente y garantizando una operación aislada de la morgue intrahospitalaria de la E.S.E. del municipio, la cual se restringe exclusivamente a la atención de decesos ocurridos al interior de dicha institución prestadora de salud.

En este sentido, la administración municipal a través de la Secretaría de Salud, requiere garantizar de manera permanente e ininterrumpida la disponibilidad, adecuación técnica, limpieza, desinfección, bioseguridad y operación de la infraestructura de la morgue municipal. Este servicio satisface necesidades críticas, de este modo, la adecuada prestación del mismo es fundamental para responder a necesidades sociales e institucionales de carácter prioritario en el Municipio. En primer lugar, constituye una medida esencial para la protección de la salud pública, en tanto previene riesgos biológicos, focos de contaminación y la propagación de agentes patógenos mediante la correcta conservación y disposición temporal de los cuerpos, asimismo, fortalece la garantía sanitaria y la dignidad humana, al brindar condiciones técnicas y operativas idóneas que aseguran un trato respetuoso hacia los fallecidos y un acompañamiento humanizado a sus familias durante los trámites de entrega, facilita el trabajo de las autoridades judiciales, al disponer de un entorno seguro, limpio y bajo protocolos de bioseguridad, para que las autoridades competentes (CTI, la policía judicial y medicina legal) efectúen las inspecciones técnicas, necropsias e identificaciones cadavéricas en consonancia con la ley.

La necesidad actual del municipio, responde a la exigencia técnica de garantizar la ejecución permanente de las actividades operativas, sanitarias y asistenciales en la Morgue Municipal, dado que la administración de un depósito de cadáveres exige el estricto cumplimiento de la normatividad vigente, y es un recinto que demanda la aplicación continua de medidas de contención biológica, desinfección química de alto nivel y profilaxis para mitigar la dispersión de microorganismos patógenos de alto riesgo e impedir brotes contaminantes o vectores en la población aledaña al Cementerio Municipal. Asimismo, su funcionamiento permanente genera residuos peligrosos de riesgo biológico e infeccioso (Clasificación RH1: biosanitarios, anatomopatológicos y cortopunzantes) cuya gestión técnica en materia de segregación en la fuente, desactivación previa y almacenamiento temporal debe regirse por el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud (PGIRASA). A estas obligaciones sanitarias se suma la responsabilidad operativa de servir de soporte técnico y logístico indispensable a la administración de justicia, disponiendo de instalaciones bajo rigurosos protocolos de asepsia y cadena de custodia para que autoridades adelanten inspecciones técnicas a cadáveres, necropsias e identificaciones con apego a la ley y respeto por la

dignidad humana. Por consiguiente, para asegurar la continuidad ininterrumpida de esta función pública de salubridad e higiene con altos estándares científicos y bioseguros, resulta procedente aunar esfuerzos mediante la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, entidad pública descentralizada que cuenta dentro de su objeto legal, capacidad instalada y formación asistencial con la idoneidad idónea para coordinar estos procedimientos y salvaguardar la salud pública en el municipio.

Para respaldar técnicamente y dar cumplimiento de manera rigurosa a cada uno de los aspectos de bioseguridad, salubridad y apoyo institucional señalados anteriormente, la ejecución de las actividades de administración y funcionamiento de la Morgue Municipal debe alinearse estrictamente con el marco normativo nacional vigente que regula la salud pública, el saneamiento ambiental y el manejo integral post mórtem de cadáveres humanos. Por esta razón, el presente proceso contractual se desarrolla en directa armonía con las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley 715 de 2001, en su artículo 46 sobre Competencias en Salud Pública, indica: "La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción".

De acuerdo al artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo.

El Título IX de la Ley 09 de 1979 en Colombia (reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 2092 de 1986, 2363 de 1986, 1172 de 1989 y 1571 de 1993) regula lo relacionado con defunciones, traslado de cadáveres, inhumación, exhumación, cremación, y el control de órganos, tejidos y especímenes humanos con fines terapéuticos o de investigación científica. Esta norma reglamenta la expedición y el manejo de los certificados de defunción, el registro bioestadístico de las causas de mortalidad, y establece los requisitos sanitarios para la manipulación, el embalaje, el transporte dentro y fuera del país, así como la disposición final de los cuerpos. Asimismo, define los tiempos mínimos y las condiciones de seguridad sanitaria requeridas para la exhumación de restos humanos, y dicta las normas para la donación, extracción, conservación y trasplante de órganos, tejidos y hemoderivados en el territorio nacional.

La Resolución 5194 de 2010, reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, en el Artículo 2, numeral 5 y Artículo 19, define el Área de exhumaciones o Morgue como la estructura física destinada para la realización de necropsias médico legales, exhumaciones y procesos de tanatopraxia, fijando los protocolos de infraestructura, bioseguridad y funcionamiento de la misma. Dichas instalaciones están destinadas al almacenamiento temporal de cadáveres humanos, ya sea a la espera de ser identificados, para ser analizados mediante autopsia o a la espera de ser entregados a sus familiares y/o empresas funerarias para su posterior cremación o inhumación; precisando que las morgues pueden estar localizadas dentro de un hospital o en una infraestructura independiente, como en el caso de las ubicadas en los cementerios municipales.

La Resolución 0717 del 21 de abril de 2026, modifica los artículos 3, 17, 18, 20, 21, 24 y deroga el artículo 29 de la Resolución 5194 de 2010. Esta norma reglamenta los procedimientos para el manejo, preservación, traslado, inhumación, cremación y destino final en el marco de la gestión integral de los cadáveres humanos en el territorio nacional, en el ámbito hospitalario, extrahospitalario y funerario, en lo que se refiere a los aspectos sanitarios y de salud pública y dicta disposiciones para los actores involucrados, así mismo en su Artículo 4, define además los principios orientadores para la gestión de cadáveres, los cuales rigen la operación de la morgue municipal:

Principio de precaución: Aplica para el manejo y gestión integral de cadáveres humanos independientemente de su procedencia o causa de muerte. Dispone que para todos los procedimientos post mórtem, trámites sanitarios, traslados y destino final, se deben tomar de forma obligatoria las medidas de bioseguridad correspondientes para disminuir riesgos y prevenir accidentes o enfermedades en el personal operativo y la comunidad.

Principio de dignidad humana: Reconoce que la dignidad es un valor constante que trasciende la muerte, entendiéndose que el cuerpo inerte perteneció a una persona y constituye el centro de memorias y vínculos afectivos con sus allegados.

Principios de los rituales funerarios: Concibe el ritual funerario como un acto solemne fundado en la dignidad, el respeto y la intimidad durante la manipulación del cadáver (traslados, tanatopraxia, actos fúnebres y destino final), reconociéndolo como un factor determinante para la protección de la salud mental de los dolientes.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 786 de 1990, el Municipio debe contar con una morgue que preste el servicio y que por ende sea diferente de la morgue del Hospital que tiene un uso restringido a los decesos del establecimiento médico asistencial, por lo tanto, la Morgue Municipal debe estar encaminada a la función de la tanatopraxia y el almacenamiento

de los difuntos, en concordancia con las normas que para el caso expidan las autoridades competentes.

Mencionado lo anterior y teniendo en cuenta que el Municipio no cuenta en su planta de personal con el personal con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para garantizar de manera directa el funcionamiento integral de la Morgue Municipal, se identifica la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, con el fin de articular esfuerzos institucionales que permitan asegurar la adecuada operación de este servicio, mediante la provisión del personal requerido, el mantenimiento de las instalaciones, el suministro de insumos, dispositivos, equipos y demás elementos necesarios para su funcionamiento, así como la implementación de las acciones que se requieran para su puesta en marcha y/o mejoramiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como soporte al desarrollo de las funciones de la Secretaría de Salud y de los objetivos misionales de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, determinados en su Plan de Desarrollo 2.024-2.027 "VIVEROS DE CULTURA", se identificó la necesidad de contar con una persona jurídica que cumpla con la idoneidad y experiencia requerida por la entidad.

Mediante este contrato, la Administración Municipal puede aprovechar la capacidad administrativa, técnica, operativa, logística e idoneidad de la entidad contratada, lo que permite acelerar los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las actividades de administración, operación, bioseguridad y gestión de la Morgue Municipal. Además, al contar con una entidad especializada en la gestión de proyectos de salud pública, saneamiento básico ambiental, vigilancia epidemiológica y atención asistencial, que le posibilita para dar cumplimiento a las obligaciones y a realizar las actividades que se derivan del acuerdo de voluntades.

La presente necesidad fue presentada ante el Comité de Contratación de la Entidad N.° 19 del día 22 de julio de 2026, quienes recomendaron aprobar.

1.3. Código del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones:

El Plan de Adquisiciones para el presente proceso contractual se encuentra registrado bajo el **Código PAA: 2026-346**, correspondiente a la Secretaría de Salud .

1.4. Código del clasificador Programado de Inversión y/o "Clasificador Central de Producto – DANE": 97310

97310 Servicios de mantenimiento de cementerios y servicios de cremación.

1.5. Antecedentes

Ítem	Modalidad	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de pago	Valor del contrato	Plazo de ejecución
1	Contratación directa	150-CONV-018-2025	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO	Empresa Social del Estado Hospital San Juan De Dios	Mensual	$ 52.500.000	12 meses y 15 días
2	Contratación directa	150-CONV-012-2024	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.	Empresa Social del Estado Hospital San Juan De Dios	Mensual	$ 30.000.000	255 días
3	Contratación directa	150-CONV-067-2021	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, GARANTIZANDO EL FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, INSUMOS, DISPOSITIVOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE REQUIERAN PARA SU PUESTA EN MARCHA Y/Ó MEJORAMIENTO	Empresa Social del Estado Hospital San Juan De Dios	Mensual	$ 69.000.000	23 meses

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Descripción del Objeto a contratar: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN

DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO.

2.2. Tipo de contrato: Contrato Interadministrativo

2.3. Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F Servicios	85 Servicios de salud	12 Práctica Médica	18 Laboratorios Médicos	04 Servicios de laboratorios patológicos	85121804
F Servicios	85 Servicios de salud	11 Prevención y control de enfermedades	17 Manejo y control de vectores de enfermedad	03 Servicio y control de manejo de bacterias	85111703

2.4. Especificaciones del contrato:

Análisis Técnico: Idoneidad y Experiencia del Contratista.

El Contratista deberá:

1. Ser una persona jurídica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
2. Ser una entidad pública - Empresa Social del Estado legalmente constituida que tenga en su objeto actividades relacionadas con contrato en el área de influencia del Municipio de El Carmen de Viboral.
3. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por la supervisión.
4. Acreditar experiencia específica, mediante la presentación de uno (1) o más contratos terminados, cuyo objeto contemple la prestación de servicios de actividades de administración y funcionamiento de morgue.

2.5. Obligaciones generales del contratista:

1. Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
3. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el

logro de los objetivos contenidos en el contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades.
7. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar.
13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente.
14. Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices de la Administración Municipal para el manejo de la gestión documental.
15. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato.

Obligaciones específicas del contratista:

1. Garantizar el buen funcionamiento y operación de la Morgue Municipal de acuerdo con la normatividad sanitaria, legal y ambiental vigente.
2. Disponer el servicio de recepción, custodia y entrega de cuerpos durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
3. Mantener las instalaciones físicas en condiciones idóneas de infraestructura, ventilación, asepsia y funcionalidad.
4. Suministrar el talento humano capacitado, idóneo y en permanente disponibilidad para la prestación del servicio.
5. Verificar, al momento de la recepción y entrega de cadáveres, la existencia del registro de custodia, rotulado, sellado, embalaje y noticia criminal, soportándolo en planillas de registro e inspección.

6. Disponer y coordinar los medios logísticos, técnicos, físicos e insumos necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual.
7. Ejecutar rutinas continuas de aseo, sanitización y desinfección profunda del área, instrumental y equipos, conforme a los protocolos sanitarios vigentes.
8. Aplicar las normas de bioseguridad y dotar al personal operativo con los Elementos de Protección Personal (EPP) idóneos para mitigar el riesgo biológico e infectocontagioso.
9. Implementar el plan de gestión integral y realizar la disposición final de los residuos peligrosos de riesgo biológico (RH1) generados en la morgue con un gestor ambiental autorizado, entregando los manifiestos correspondientes.
10. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física, equipamiento e instalaciones hidrosanitarias de la morgue.
11. Garantizar el respeto por la dignidad humana, la intimidad del fallecido y la atención respetuosa a los dolientes.
12. Atender y brindar soporte logístico e insumos a las entidades de derecho público y policía judicial (CTI, Policía, Medicina Legal) vinculadas a procesos penales.
13. Rendir e informar mensualmente al supervisor del contrato sobre las actividades desarrolladas, consolidado de registros y estados del servicio.
14. Presentar oportunamente los informes adicionales o requerimientos técnicos solicitados por la supervisión.
15. Responder por las irregularidades, peticiones o reclamaciones que se susciten durante la ejecución y aplicar los planes de mejora o acciones correctivas a que haya lugar.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato interadministrativo.

2.7. Obligaciones del municipio:

1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados.
4. Designar la Supervisión del convenio.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del convenio, a través de la Supervisión designada.
6. Acatar las disposiciones dispuestas en el articulo 20 de ley 2365 de 2024 "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones y conforme a la reglamentacion que adopte el Gobierno Nacional.

2.8. Obligaciones de la supervisión.

La supervisión del presente contrato por parte del Municipio de El Carmen de Viboral estará a cargo de la Secretaria de Salud quien vigilará la ejecución del contrato en todos sus componentes desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización.

Es función del supervisor:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición en la plataforma GESTION TRANSPARENTE (De acuerdo a la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato
3. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
5. Verificar el cumplimiento de la expedición y vigencia de las garantías en debida forma, por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual e impartir la aprobación de las mismas de conformidad con el procedimiento establecido por la administración Municipal.
6. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
9. Informar por escrito al Municipio, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente.
11. Realizar el Acta de terminación, Liquidación del contrato y cierre del expediente, con todas sus especificaciones y requerimientos.
12. Las demás determinadas en el certificado de delegación de supervisión, manual de contratación, el de Supervisión e Interventoría adoptado por el Municipio y las demás disposiciones que regulen el procedimiento.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.°	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$22.500.000	1532 del 29 de julio de 2026	05.2.3.2.02.02.009.19.02	$22.500.000	Inversión	Recursos Propios

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito

3.1. Justificación del valor estimado del contrato

El valor de la presente contratación corresponde a los valores que ordinariamente paga el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por este tipo de servicios, para la determinación del presupuesto oficial, se realizó el análisis de precios históricos, que se evidencia en el siguiente cuadro, junto con el análisis del perfil del contratista, donde se destaca el conocimiento o experiencia que tiene para desarrollar el objeto contractual.

Vigencia	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de pago	Valor del contrato	Plazo de ejecución
2025	150-CONV-018-2025	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO	Empresa Social del Estado Hospital San Juan De Dios	Mensual	$ 52.500.000	12 meses y 15 días
2024	150-CONV-012-2024	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.	Empresa Social del Estado Hospital San Juan De Dios	Mensual	$ 30.000.000	255 días
2021	150-CONV-067-2021	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES	Empresa Social del Estado Hospital San	Mensual	$ 69.000.000	23 meses

		DE ADMINISTRACIÓN DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, GARANTIZANDO EL FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, INSUMOS, DISPOSITIVOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE REQUIERAN PARA SU PUESTA EN MARCHA Y/Ó MEJORAMIENTO	Juan De Dios			

El presupuesto ademas se calculo según los estudios del sector con base en el manual expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -CCE-, documento que permitió la cuantificación del valor de la actuación contractual a realizar incluidas las variables que inciden sobre el mismo.

Asimismo, se tuvo en cuenta la Actualización monetaria y sostenibilidad financiera: El valor se encuentra ajustado a las variables macroeconómicas vigentes, tales como el incremento del salario mínimo mensual legal vigente para el personal operativo, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del sector salud para insumos sanitarios, y los costos logísticos de gestión ambiental, garantizando la viabilidad financiera de la operación con cargo a los Recursos Propios de la entidad territorial.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Referentes constitucionales:

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (...)"

El Artículo 209, define: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la

ley."

Y el artículo 311 de la Constitución Política establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El Artículo 49: Consagra que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".

Referentes legales:

El Decreto 780 de 2016: **"**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social."

Ley 715 de 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

Ley 1122 de 2007 Artículo 32, la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo.

La Resolución 0717 del 21 de abril de 2026, que reglamenta el manejo y gestión integral en materia sanitaria y epidemiológica del cadáver humano en el ámbito hospitalario, extrahospitalario y funerario, dicta otras disposiciones y modifica los artículos 3, 17, 18, 20, 21, 24 y deroga el artículo 29 de la Resolución 5194 de 2010.

La Resolución 5194 de 2010, que reglamenta la prestación de los servicios de cementerios,

inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

El Decreto 786 de 1990, detalla que el Municipio debe contar con una morgue que preste el servicio y que por ende sea diferente de la morgue del Hospital que tiene un uso restringido a los decesos del establecimiento médico asistencial.

El Título IX de la Ley 09 de 1979, Artículo 515, establece las normas tendientes a: c. Controlar el traslado, la inhumanación y la exhumanación de cadáveres o restos de los mismos cuando pueda significar un riesgo para la salud de la comunidad; d. Controlar el traslado, la inhumanción y la exhumación de partes del cuerpo humano que puedan constituir un riesgo para la salud; e. Controlar o eliminar las condiciones nocivas para la salud humana y el medio ambiente en establecimientos destinados al depósito transitorio o permanente de los cadáveres humanos.

La modalidad de selección para el desarrollo del presente objeto contractual se regirá por las normas legales vigentes, en lo que corresponde a contratación directa bajo la modalidad de Contrato interadministrativo, el cual tiene como soporte principal Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4, literal c), Ley 1474 de 2011 artículos 92 Y 95, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4; circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, y los demás decretos reglamentarios.

Se celebrará una **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con el artículo 2 numeral 40 de la Ley 1150 de 2007 y lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015: El literal C) del numeral 4to del artículo 2do de la Ley 1150 del 2007 señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos:

> "***ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN***. *La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
> *con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa:

> "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2. 1.2.1.4.1 del presente decreto.*"

Los llamados contratos interadministrativos, se caracterizan por la presencia de dos entidades estatales, la una como contratante y la otra como contratista.

Debe tenerse claro que cuando el legislador señala en la Ley 80 de 1993 como objeto de la contratación directa a los interadministrativos, sin duda hace referencia a contratos interadministrativos; es decir, a acuerdos o negocios de donde se deriven obligaciones para las partes, y no a los simples contratos o acuerdos de la administración de los cuales, no se pude deducir ningún régimen obligacional. Esta interpretación resulta adecuada si se tiene en cuenta que la Ley 80 de 1993, es un estatuto para los contratos del Estado y no para todo tipo de relación interadministrativa o intersubjetiva.

Es preciso, así mismo señalar establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo "*El contrato interadministrativo por su parte es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses En el contrato se pueden identificar contratante y contratista y el segundo aunque es persona pública tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular. (Subrayado ajeno a texto original).*

Para la ejecución del objeto contractual a través de un contrato interadministrativo se requiere una entidad pública que presente idoneidad, capacidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.

El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad, además, la entidad ejecutora o contratista es un ente descentralizado del orden Municipal , con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de esta naturaleza , conforme a las reglas del derecho público llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde Y en equivalencia a su misión y objeto, claro está, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y le presupuesto público entre otros.

Por otro lado, es de resaltar que, conforme a la Contraloría General de la República, respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) precisó:

> "En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Desde antaño, el artículo 18º de la Ley 617 de 2000, permitió que las entidades territoriales contraten entre sí, esto es, celebren no simples contratos sino verdaderos negocios jurídicos para el cumplimiento de sus propósitos, en otras palabras si una entidad estatal sale al tráfico jurídico en procura de otra entidad estatal con el propósito de satisfacer a través de la vía contractual, las necesidades generales de la población en ejercicio de sus competencias, tiene, sin falta, que atenerse a los principios de economía y transparencia, y en especial al deber de selección objetiva en los términos del texto de la Ley 80 de 1993.

Posteriormente, la Ley 1150 de 2007, dispuso en su artículo 2º, que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Esta última modalidad de selección fue desarrollada en el numeral 4º, indicando que la misma solamente procederá en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta
b. Contratación de empréstitos

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La Administración Municipal de El Carmen de Viboral, establece la presente modalidad de selección, en consideración al objeto a contratar y las prestaciones requeridas para el presente proceso contractual, haciendo necesaria la contratación de una entidad pública idónea que facilite la operación logística y administrativa del proyecto, y que cuente con reconocida idoneidad y experiencia especifica en la prestación de los servicios relacionados, presentando ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece el sector público, tal como se encuentra establecido en la justificación de la necesidad a la luz de la circular conjunta N° 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la Republica y la Auditoría General de la Republica.

A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma, debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es importante dejar evidenciada la idoneidad, capacidad jurídica, y la materialización de los principios de eficiencia y eficacia orientadores de la función pública.

Idoneidad de la Empresa Social del Estado:

De conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado. En desarrollo de su actividad contractual, las E.S.E. se rigen por el derecho privado según su régimen legal especial, (artículo 195 de la Ley 100 de 1993), sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estando sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la legislación para la contratación pública.

El Acuerdo Municipal N.° 186 del 26 de diciembre de 1994, sancionado y promulgado el 07 de enero de 1995, *"por el cual se dispone la reestructuración del Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Carmen de Viboral y se transforma en una Empresa Social del Estado (E.S.E.) del orden municipal, establece en su fundamento normativo:*

Artículo 3. Objeto. "El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al

plan obligatorio de salud, acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas." Según lo anterior, las actividades y obligaciones a desarrollar en el marco de la administración, soporte operativo, bioseguridad y gestión higiénico-sanitaria de la morgue municipal tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En efecto, al enmarcarse en las acciones de prevención de enfermedades, bioseguridad y salud pública a cargo del Estado, resulta jurídicamente viable celebrar el presente contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral.

Dentro del Acuerdo Municipal N.° 186 de 1994, existen otros acuerdos clave que se relacionan directamente con las obligaciones, naturaleza jurídica y capacidad del contrato interadministrativo:

"Artículo 1 Parágrafo. "Estarán adscritos a la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, los Puestos de Salud de las Veredas... y los futuros puestos de salud que se construyan y sean propiedad del Municipio." Lo que demuestra la vocación legal de la E.S.E. para articular, administrar y operar las dependencias e infraestructura de salud pública y saneamiento que son propiedad del Municipio, como lo es la infraestructura física de la morgue municipal.

Artículo 16: Asociación de Empresas Sociales del Estado. Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la Corporación Administrativa, la Empresa podrá asociarse con el fin de: Numeral1. Contratar la compra de insumos y servicios. Número 2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud..." Lo que otorga a la E.S.E. la capacidad legal explícita para la venta de servicios técnicos, asistenciales y de salud, como el portafolio de administración, manejo de bioseguridad y gestión higiénico-sanitaria a entidades del Estado o al Municipio.
"Artículo 9. Literal b (Gestión Epidemiológica): Funciones del Gerente... b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo establecido, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa." Este, fundamenta la responsabilidad del Hospital en el control de riesgos epidemiológicos e infectocontagiosos, lo cual es la función técnica de bioseguridad que cumple la morgue en la contención de microorganismos patógenos y gestión ambiental.

Adicionalmente, La ESE Hospital San Juan de Dios, como ente público descentralizado de la Administración Municipal debe cumplir con los requisitos de norma y ley para el buen desarrollo del que hacer Administrativo, presupuestal y financiero, lo cual requiere ajustarse a todas las normatividades legales vigentes y aplicar todos los procesos a que hubiere lugar dentro de la institución.

Por tratarse de un contrato a celebrarse con una entidad de las señaladas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y como las obligaciones derivadas del contrato a celebrar tienen relación directa con el objeto de la entidad que va a ejecutar el contrato, la modalidad de selección de contratista será la señalada en artículo 2º numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007, artículo 92, de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la modalidad de contratación directa mediante la causal de Contrato Interadministrativo.

La ejecución del contrato interadministrativo requiere la articulación estratégica entre la Administración Municipal y la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral. Este mecanismo contractual permite optimizar y aprovechar de manera integral las capacidades institucionales, técnicas, logísticas y asistenciales de ambas entidades estatales para garantizar una gestión eficiente, digna y con altos estándares de bioseguridad en la operación de la morgue municipal, el manejo de cadáveres y el soporte a la salud pública en el territorio.

Por lo anterior, y acorde con los documentos soportes que reposan en el expediente contractual, se evidencia que la E.S.E. cuenta con la idoneidad, infraestructura, talento humano especializado y la experiencia requerida para la ejecución satisfactoria del objeto contractual en comento.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

PLAZO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN O PUBLICACIÓN DEL ACTA DE INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR ESTIMADO:	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($22.500.000)
FORMA DE PAGO: (SI APLICA)	CUATRO (4) PAGOS PARCIALES, CADA UNO POR VALOR DE: CINCO MILLONES SEISICENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L ($5.625.000). Previa presentación y aprobación de los respectivos informes de ejecución, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión y acreditación de los demás requisitos establecidos para el pago.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación.

DEFINICIÓN DE RIESGO.

La Administración Municipal – Secretaría de Salud, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por

la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa; "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del contrato	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante

Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista
Especifico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Uso indebido, extravío o deterioro de equipos y herramientas para la prestación del servicio que afecten la calidad del mismo.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la prestación del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Cambio de normatividad vigente o falta de información legal del proceso.	Posible	Mayor	5	Medio	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de herramientas de trabajo para desempeñar las actividades	Posible	Menor	5	Medio	Entidad

7) ANÁLISIS DE GARANTÍAS

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Razón por la cual la Administración considera que no es necesario exigir garantía.

Adicionalmente, se hará un seguimiento permanente de las actividades y obligaciones del Contratista, y para los pagos establecidos deberá anexar informe con los resultados obtenidos, contando con el visto bueno por parte de la Supervisión del Contrato.

8) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

9) ANEXOS

1. Certificado de Metodología General Ajustada (MGA)
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
3. Certificado inclusión del proceso en el PAA
4. Delegación de supervisión
5. Resolución de justificación contratación directa
6. Estudios previos y análisis de Mercado
7. Propuesta económica del contratista
8. Paz y salvo municipal
9. Acto de Constitución de Entidad
10. Acta de posesión Representante Legal
11. Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante Legal y entidad.
12. Certificado de antecedentes fiscales del Representante Legal y entidad.
13. Reporte del Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal
14. Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del Representante Legal.
15. Reporte de no presentar Inhabilidades por delitos sexuales del Representante Legal
16. Certificado de no estar incurso en el registro de deudores alimentarios morosos-REDAM
17. Fotocopia de cedula Representa Legal
18. Registro Único Tributario RUT
19. Certificado de idoneidad y experiencia expedido por ordenador de gasto
20. Certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que se encuentran al día en el pago de Aportes de seguridad social (salud y pensión) y Parafiscales y constancia de pago de los últimos seis (06) meses.

El Carmen de Viboral, Antioquia septiembre de 2026

RUBY FRANCO ESTRADA
Profesional Universitaria
Secretaría de Salud

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	RUBY ESTELLA FRANCO ESTRADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIA ÁREA DE LA SALUD	
APROBÓ:	DIEGO LEÓN RAMÍREZ ÁLVAREZ	SECRETARIO DE SALUD	